

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

PR-SGAGISP-2026-189 Se delega a la Secretaria General de Integridad Pública, para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia de la República del Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública	3
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR

064-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial , a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo.....	6
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SPP-2026-0002 Se otorga la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible a la Hacienda Phajcha S.A.C., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	25
---	----

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2026-011-DASP Se expide la reforma parcial a la Normativa Técnica Sustitutiva para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las atribuciones en la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG.....	30
--	----

Págs.

**UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO
Y ECONÓMICO:**

UAFE-DG-2026-0010	Se dispone la suspensión del decurso de los plazos y términos de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS)	42
--------------------------	--	-----------

ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-189

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano
**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos, pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;
- Que,** el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinción de las delegaciones en materia administrativa;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 249 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 9 de mayo de 2024; Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025; y, Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 226 de 18 de febrero de 2026, la Presidencia de la República cuenta con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la Presidencia de la República, b) Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; c) Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; y, e) Secretaría General de Integridad Pública;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, establece entre las atribuciones de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, como persona jurídica, de la Presidencia de la República; (...) 3. Ejercer la*

autoridad nominadora de la Presidencia de la República; 4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución (...) 11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 01 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 377 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, incorporó como atribución de la Secretaría General de Integridad Pública, la siguiente: “18. *Receptar alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción (...) para la coordinación y articulación correspondiente entre la Secretaría General de Integridad Pública y las demás instituciones del sector público competentes, con fines preventivos y de fortalecimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y del Sistema Nacional de Integridad Pública*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 408 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la abogada Doménica Andrea Bajaan Kittyle como Secretaria General de Integridad Pública;

Que, la Norma de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, la Secretaría General de Integridad Pública, identificó la necesidad de implementar un canal de recepción de alertas de corrupción, como una herramienta tecnológica complementaria destinada a fortalecer los mecanismos de recepción de alertas ciudadanas;

Que, la Secretaría General de Integridad Pública coordinó y articuló acciones con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la implementación de un canal de recepción de alertas de corrupción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias,

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar a la Secretaria General de Integridad Pública, para que en representación de la Presidencia de la República del Ecuador, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia de la República del Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La delegada podrá designar al servidor o funcionario que se encargará de la administración, supervisión y seguimiento de las obligaciones del convenio suscrito, así como reemplazarlo de ser el caso.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Jurídica, notifique con el contenido del presente Acuerdo, a la Secretaria General de Integridad Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Delegada serán responsable exclusiva por los actos y aprobaciones referentes a la gestión materia del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los servidores de la Secretaria General de Integridad Pública serán responsables exclusivos del contenido y alcance de los informes y documentación que se genere del convenio de cooperación interinstitucional, objeto de la presente delegación.

TERCERA.- La Delegada deberá Informar semestralmente a la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria el Sector Público de la Presidencia de la República, sobre las atribuciones delegadas y ejecución del convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica la gestión para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General Administrativa y Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de julio de 2026.



Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
ACCIÓN	RESPONSABLE	SUMILLA
Aprobado por:	Vicente Vinachi Coordinador General Jurídico	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VICENTE PAUL VINACHI ARGUELLO
Revisado por:	Paola Mosquera Directora de Asesoría Jurídica (S)	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PAOLA JOHANNA MOSQUERA CISNEROS

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 064-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También*

se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Naturaleza.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Misión.-** Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a

través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional**”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:** (...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:** (...) 10. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales**”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Servicio activo.- El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a**

desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Alcance del dictamen o informe.** *El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “(...) **La notificación** *de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)*”;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “**Iniciativa.** *El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: “**Ámbito.** *- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Carrera profesional policial.-** La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”.

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Atribuciones del Consejo de Generales.-** El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional (...)”.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Méritos.-** Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones (...)”.

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Objeto.-** Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”.

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Condecoraciones.-** Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano”.

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional (...)”**.

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”**.

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días (...)”**.

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”**.

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica:

“Distintivos para condecoraciones.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento”.

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...)”.***

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso desarrollado por la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional del Ecuador con calificación excelente en todos los grados (...)”.***

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Para la primera causal, certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso de ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional realizado para el ascenso en todos los grados, emitido por la Dirección Nacional de Educación (...)”.***

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: ***“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;***

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, la señora Directora del Centro de Capacitación de la Policía Nacional, remite el informe Nro. 2025-106-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN de fecha 26 de junio de 2025, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Msc. Luis Alberto Manzano ANALISTA PEDAGÓGICO DEL DECA-CECPOL-DNE, que en su parte primordial detalla: "(...) **7. CONCLUSIONES.-** Una vez culminado el proceso académico de capacitación de los señores servidores policiales del nivel Supervisión Operativa, correspondiente al Período Académico 2025; se concluye lo siguiente: **a)** La capacitación previo el ascenso al inmediato grado superior de los señores Suboficiales Primeros, Suboficiales Segundos y Sargentos Primeros se desarrolló en la modalidad presencial en las instalaciones del Centro de Capacitación Policial, la misma que se desarrolló por grupos en cada uno de los grados jerárquicos dando inicio el 25 de marzo y finalizando el 12 de julio del 2024. **b)** Los señores cursantes se capacitaron en la modalidad presencial mismos que tuvieron

que aprobar dos módulos de estudios con una carga horaria de 48 horas cada módulo dando un total de 96 horas, las actividades académicas que desarrollaron en cada módulo fue de cuatro tareas, dos exposiciones y una evaluación. **c)** Una vez concluidas las actividades académicas de los servidores policiales Nivel Supervisión Operativa Periodo Académico 2025, se registra con calificación sobresaliente 71 Suboficiales Primeros, 60 Suboficiales Segundos y 196 Sargentos Primeros. **d)** Las calificaciones del proceso de capacitación previo el ascenso al inmediato grado superior y conforme a la planificación aprobada, se registró sobre 20 puntos; en cada módulo de estudios, mismos que se remite al H. Consejo de Generales para su registro y trámite pertinente previo el ascenso al inmediato grado superior de los servidores policiales Técnico Operativos nivel Supervisión Operativo. **e)** La capacitación de los señores servidores policiales Nivel Supervisión Operativa correspondiente al Periodo Académico 2025, se ha cumplido con todos los lineamientos establecidos dentro de la planificación y en igualdad de condiciones y equidad. **8. RECOMENDACIONES:** **a.** Se remita el presente informe al Honorable Consejo de Generales a fin de que se realice el análisis y trámite correspondiente y de ser procedente se otorgue la condecoración a los servidores policiales que alcanzar la Primera antigüedad y la calificación de sobresaliente dentro del curso de ascenso correspondiente al Periodo Académico 2025. (...).

Que, el señor Analista Pedagógico de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, remite la **Certificación Académica** de fecha 26 de julio de 2025, que en su parte pertinente detalla: "(...) en base a los archivos existentes me permito CERTIFICAR las calificaciones alcanzadas dentro del curso de ascenso de los servidores policiales Nivel Supervisión Operativa del Periodo Académico 2025, en el que se detalla los nombres de los servidores policiales que obtienen la primera antigüedad y los que registra la calificación de excelente, mismo que se detalla a continuación:

CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MI	MII	PROMEDIO	MES DE ASCENSO	OBSERVACIÓN
0400984860	SGOP	TULCANAZA VELASCO BYRON ARMANDO	20,000	19,950	19,975	ENERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1713645073	SGOP	ARELLANO CATAGNA NELSON ORLANDO	20,000	20,000	20,000	FEBRERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1715562110	SGOP	TORRES ROJAS FAUSTO JACINTO	20,000	19,700	19,850	MARZO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0502386105	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO	20,000	19,700	19,850	ABRIL	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1711981843	SGOP	ANDRADE ZAPATA RICARDO DELFIN	20,000	20,000	20,000	MAYO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1103443485	SGOP	CARRIÓN SINCHIRE JIPSONP LEONARDO	20,000	20,000	20,000	MAYO	PRIMERA

							ANTIGÜEDAD
1203818511	SGOP	MORALES CEDEÑO DICK GUALBERTO	19,596	19,900	19,730	JUNIO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1713039384	SGOP	SALDARRIAGA BRAVO STALIN ARTURO	19,010	19,850	19,430	JULIO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1715680565	SGOP	VARGAS CAMPAÑA XAVIER GONZALO	20,000	20,000	20,000	NOVIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1711391696	SGOP	BAEZ SILVA ALFREDO GERMAN	19,900	19,900	19,900	DICIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1713415568	SGOP	DE LA CRUZ LEMA MARIO RUBEN	19,900	19,900	19,900	DICIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1204222663	SGOP	HERRERA CHAVEZ ANGEL ARMANDO	19,900	19,900	19,900	DICIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1802886737	SGOP	HURTADO PIMBO LUIS ALFONSO	19,900	19,900	19,900	DICIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0502263833	SBOS	IZA IZA TELMO PAÚL	19,480	18,660	19,070	ENERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1712227485	SBOS	OÑA QUINGA LUIS GUILLERMO	19,980	18,500	19,240	FEBRERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1712720935	SBOS	PILICITA VARGAS VÍCTOR HUGO	19,700	19,560	19,630	JULIO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1714380274	SBOS	OROZCO SAMANIEGO LUIS RAMIRO	19,900	18,330	19,115	AGOSTO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0603009432	SBOS	DAMIAN RIOFRIO CARLOS ANIBAL	19,700	19,250	19,475	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0502046352	SBOS	ILBAY CHINGO JUAN PABLO	19,800	19,070	19,435	NOVIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1711154177	SBOP	BRICEÑO JARAMILLO YOVAL EFREN	20,000	20,000	20,000	ENERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0602752321	SBOP	PÉREZ SALAZAR FANNY PATRICIA	20,000	20,000	20,000	ENERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0602189466	SBOP	TUYUPANDA YAULE VÍCTOR RODRIGO	20,000	18,800	19,400	FEBRERO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1001946753	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNADO	20,000	20,000	20,000	ABRIL	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0400763850	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN	20,000	20,000	20,000	ABRIL	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0500821780	SBOP	HINOJOSA TELMO VIRGILIO	20,000	20,000	20,000	MAYO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1203452535	SBOP	ACEBO MANZANO JULIO CESAR	20,000	18,930	19,465	JUNIO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0201061421	SBOP	CUJI PUCHA JOSÉ HIDALGO	20,000	18,530	19,265	JULIO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1202856538	SBOP	FAJARDO BARCOS WASHINGTON WELLINGTON	20,000	20,000	20,000	AGOSTO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0301221859	SBOP	GONZÁLEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO	20,000	20,000	20,000	AGOSTO	PRIMERA

							ANTIGÜEDAD
1002085387	SBOP	CEVALLOS MARTÍNEZ JUAN CARLOS	20,000	20,000	20,000	AGOSTO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1709176349	SBOP	LLANTUY ANDRADE MARCO VINICIO	20,000	20,000	20,000	AGOSTO	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0602293813	SBOP	ESPARZA CHOTO LUIS EDUARDO	20,000	20,000	20,000	SEPTIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1103072987	SBOP	CELI CARRIÓN OSMAN GEOVANNY	20,000	20,000	20,000	SEPTIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0201308731	SBOP	CONSTANTE CARRILLO WILMER ALCIDES	20,000	20,000	20,000	SEPTIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1711052298	SBOP	VACA LÓPEZ ORLANDO WLADIMIR	20,000	20,000	20,000	SEPTIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1708465644	SBOP	GUAYAQUIL PEÑAFIEL DIEGO EDUARDO	20,000	20,000	20,000	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1001982253	SBOP	AYALA SANTOS LIVIO ROMAN	20,000	20,000	20,000	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0201015773	SBOP	CORREA SALAZAR RIMBERTO	20,000	20,000	20,000	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1103204424	SBOP	CUEVA CUEVA JOSE PABLO	20,000	20,000	20,000	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
0702323718	SBOP	JUMBO GAONA MANUEL BENIGNO	20,000	20,000	20,000	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1708543689	SBOP	UNTUÑA CHUQUITARCO MARCO RODRIGO	20,000	20,000	20,000	OCTUBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1709033052	SBOP	CASTILLO LOGROÑO VICENTE SALVADOR	20,000	19,620	19,810	NOVIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD
1710712470	SBOP	OÑA TIPAN SERGIO	18,000	19,280	18,640	DICIEMBRE	PRIMERA ANTIGÜEDAD

(...)"

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha determinado lo siguiente: "(...) **1. De acuerdo al Informe Nro. 2025-106-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN de fecha 26 de junio de 2025, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Msc. Luis Alberto Manzano ANALISTA PEDAGÓGICO DEL DECA-CECPOL-DNE y Certificación Académica de fecha 26 de julio de 2025 suscrita por el señor Analista Pedagógico de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, se puede establecer que los servidores policiales de nivel técnico operativo en los grados de: SUBOFICIALES PRIMEROS DE POLICÍA, SUBOFICIALES SEGUNDOS DE POLICÍA y SARGENTOS PRIMERO DE POLICIA, han realizado el curso de ascenso, iniciando sus actividades académicas el 25 de marzo del 2024 y el mismo que ha finalizado el 12 de julio del año 2024, correspondientes al Periodo Académico 2025, en el cual han obtenido las primeras antigüedades, en sus diferentes grados jerárquicos, por lo cual este Organismo considera procedente el otorgamiento de reconocimiento**

*institucional con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”, a los servidores policiales de nivel técnico operativo en los grados de: SUBOFICIALES PRIMEROS DE POLICÍA, SUBOFICIALES SEGUNDOS DE POLICÍA y SARGENTOS PRIMERO DE POLICIA, que han obteniendo las primeras antigüedades, en sus diferentes grados, al **CUMPLIR** con los requisitos establecidos en los artículos 79, 334, 353 y 354 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; en relación a los servidores policiales inmersos en el informe Nro. 2025-106-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN de fecha 26 de junio de 2025, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Msc. Luis Alberto Manzano ANALISTA PEDAGÓGICO DEL DECA-CECPOL-DNE, que han obtenido la calificación de excelente, en la culminación del curso de ascenso correspondiente al Periodo Académico 2025, en los grados de SUBOFICIALES PRIMEROS DE POLICÍA, SUBOFICIALES SEGUNDOS DE POLICÍA y SARGENTOS PRIMERO DE POLICIA, pero no obtuvieron la primera antigüedad, este Organismo considera dejar pendiente, el posible otorgamiento de un reconocimiento institucional a los servidores policiales de nivel técnico operativo, al no tener lineamientos establecidos en la normativa legal vigente, en apego a lo determinado en el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 5, 66 numeral 4 y artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...);*

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0113-I, de 06 de febrero del 2026, concluye lo siguiente: “(...) **4.4. Que, el Consejo de Generales en uso de sus atribuciones y facultades, en cuanto al primer pedido referido mediante el Informe Nro. 2025-106-AP- DECA-CECPOL-DNE-PN, suscrito por el señor Analista Pedagógico del DECA-CECPOL-DNE y Certificación Académica respecto a que se otorgue la condecoración para los señores servidores policiales que habrían alcanzado la primera antigüedad dentro del curso de ascenso correspondiente al Periodo Académico 2025, correspondería otorgar la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. (...)**” (énfasis añadido);

Que, mediante Resolución Nro. 2026-172-CsG-PN, de 23 de febrero de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido las primeras antigüedades, en los grados de: SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA,

SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA Y SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA, respecto al curso de ascenso del Periodo Académico 2025, obteniendo la primera antigüedad con calificación excelente, conforme a la Certificación Académica emitida por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, en armonía a lo establecido en los artículos 61 numeral 3, 79, 334, 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVIDORES POLICIALES EN EL GRADO DE SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA				
ORD	CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE ASCENSO
1	1711154177	SBOP	BRICEÑO JARAMILLO YOVAL EFREN	ENERO
2	0602752321	SBOP	PÉREZ SALAZAR FANNY PATRICIA	ENERO
3	0602189466	SBOP	TUYUPANDA YAULE VÍCTOR RODRIGO	FEBRERO
4	1001946753	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNADO	ABRIL
5	0400763850	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN	ABRIL
6	0500821780	SBOP	HINOJOSA TELMO VIRGILIO	MAYO
7	1203452535	SBOP	ACEBO MANZANO JULIO CESAR	JUNIO
8	0201061421	SBOP	CUJI PUCHA JOSÉ HIDALGO	JULIO
9	1202856538	SBOP	FAJARDO BARCOS WASHINGTON WELLINGTO	AGOSTO
10	0301221859	SBOP	GONZÁLEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO	AGOSTO
11	1002085387	SBOP	CEVALLOS MARTÍNEZ JUAN CARLOS	AGOSTO
12	1709176349	SBOP	LLANTUY ANDRADE MARCO VINICIO	AGOSTO
13	0602293813	SBOP	ESPARZA CHOTO LUIS EDUARDO	SEPTIEMBRE
14	1103072987	SBOP	CELI CARRIÓN OSMAN GEOVANNY	SEPTIEMBRE
15	0201308731	SBOP	CONSTANTE CARRILLO WILMER ALCIDES	SEPTIEMBRE
16	1711052298	SBOP	VACA LÓPEZ ORLANDO WLADIMIR	SEPTIEMBRE
17	1708465644	SBOP	GUAYAQUIL PEÑAFIEL DIEGO EDUARDO	OCTUBRE
18	1001982253	SBOP	AYALA SANTOS LIVIO ROMAN	OCTUBRE
19	0201015773	SBOP	CORREA SALAZAR RIMBERTO	OCTUBRE
20	1103204424	SBOP	CUEVA CUEVA JOSÉ PABLO	OCTUBRE
21	0702323718	SBOP	JUMBO GAONA MANUEL BENIGNO	OCTUBRE
22	1708543689	SBOP	UNTUÑA CHUQUITARCO MARCO RODRIGO	OCTUBRE
23	1709033052	SBOP	CASTILLO LOGROÑO VICENTE SALVADOR	NOVIEMBRE
24	1710712470	SBOP	OÑA TIPAN SERGIO	DICIEMBRE

SERVIDORES POLICIALES EN EL GRADO DE SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA				
ORD	CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE ASCENSO
1	0502263833	SBOS	IZA IZA TELMO PAÚL	ENERO
2	1712227485	SBOS	OÑA QUINGA LUIS GUILLERMO	FEBRERO
3	1712720935	SBOS	PILICITA VARGAS VÍCTOR HUGO	JULIO
4	1714380274	SBOS	OROZCO SAMANIEGO LUIS RAMIRO	AGOSTO
5	0603009432	SBOS	DAMIAN RIOFRIO CARLOS ANIBAL	OCTUBRE
6	0502046352	SBOS	ILBAY CHINGO JUAN PABLO	NOVIEMBRE

SERVIDORES POLICIALES EN EL GRADO DE SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA				
ORD	CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE ASCENSO
1	0400984860	SGOP	TULCANAZA VELASCO BYRON ARMANDO	ENERO
2	1713645073	SGOP	ARELLANO CATAGNA NELSON ORLANDO	FEBRERO
3	1715562110	SGOP	TORRES ROJAS FAUSTO JACINTO	MARZO
4	0502386105	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO	ABRIL
5	1711981843	SGOP	ANDRADE ZAPATA RICARDO DELFIN	MAYO
6	1103443485	SGOP	CARRIÓN SINCHIRE JIPSONP LEONARDO	MAYO
7	1203818511	SGOP	MORALES CEDEÑO DICK GUALBERTO	JUNIO
8	1713039384	SGOP	SALDARRIAGA BRAVO STALIN ARTURO	JULIO
9	1715680565	SGOP	VARGAS CAMPAÑA XAVIER GONZALO	NOVIEMBRE
10	1711391696	SGOP	BAEZ SILVA ALFREDO GERMAN	DICIEMBRE
11	1713415568	SGOP	DE LA CRUZ LEMA MARIO RUBEN	DICIEMBRE
12	1204222663	SGOP	HERRERA CHAVEZ ANGEL ARMANDO	DICIEMBRE
13	1802886737	SGOP	HURTADO PIMBA LUIS ALFONSO	DICIEMBRE

2.SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico, **“CONDECORACIONES AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, a favor de los servidores policiales de nivel técnico operativo, mencionados en el numeral 1de la presente Resolución; de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-06793-M, de 15 de julio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: “(...) *emito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01509-O, de fecha 15 de julio de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales, al que anexa la Resolución Nro. 2026-172-CSG-PN de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual el citado organismo ha resuelto: “... 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico, “CONDECORACIONES AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”, a favor de los servidores policiales de nivel técnico operativo, mencionados en el numeral 1 de la presente Resolución; de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, (...)”.* Con este antecedente, sírvase poner en conocimiento del señor Ministro del Interior, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a los términos de la resolución anexa. (...)” (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1190-MEMO, de 16 de julio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “*Al respecto, una vez enterado de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite correspondiente, según competencia y normativa vigente.*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo, por haber obtenido las **primeras antigüedades**, en los grados de: SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA, SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA y SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA, respecto al curso de ascenso del **Periodo Académico 2025**, obteniendo la primera antigüedad **con calificación excelente**, conforme lo

establecido en el artículo 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 353 numeral 1 y 354 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución Nro. 2026-172-CsG-PN, de 23 de febrero de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-06793-M, de 15 de julio de 2026, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

SERVIDORES POLICIALES EN EL GRADO DE SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA				
ORD	CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE ASCENSO
1	1711154177	SBOP	BRICEÑO JARAMILLO YOVAL EFREN	ENERO
2	0602752321	SBOP	PÉREZ SALAZAR FANNY PATRICIA	ENERO
3	0602189466	SBOP	TUYUPANDA YAULE VÍCTOR RODRIGO	FEBRERO
4	1001946753	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNADO	ABRIL
5	0400763850	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN	ABRIL
6	0500821780	SBOP	HINOJOSA TELMO VIRGILIO	MAYO
7	1203452535	SBOP	ACEBO MANZANO JULIO CESAR	JUNIO
8	0201061421	SBOP	CUJI PUCHA JOSÉ HIDALGO	JULIO
9	1202856538	SBOP	FAJARDO BARCOS WASHINGTON WELLINGTO	AGOSTO
10	0301221859	SBOP	GONZÁLEZ ANDRADE OSCAR PATRICIO	AGOSTO
11	1002085387	SBOP	CEVALLOS MARTÍNEZ JUAN CARLOS	AGOSTO
12	1709176349	SBOP	LLANTUY ANDRADE MARCO VINICIO	AGOSTO
13	0602293813	SBOP	ESPARZA CHOTO LUIS EDUARDO	SEPTIEMBRE
14	1103072987	SBOP	CELI CARRIÓN OSMAN GEOVANNY	SEPTIEMBRE
15	0201308731	SBOP	CONSTANTE CARRILLO WILMER ALCIDES	SEPTIEMBRE
16	1711052298	SBOP	VACA LÓPEZ ORLANDO WLADIMIR	SEPTIEMBRE
17	1708465644	SBOP	GUAYAQUIL PEÑAFIEL DIEGO EDUARDO	OCTUBRE
18	1001982253	SBOP	AYALA SANTOS LIVIO ROMAN	OCTUBRE
19	0201015773	SBOP	CORREA SALAZAR RIMBERTO	OCTUBRE
20	1103204424	SBOP	CUEVA CUEVA JOSÉ PABLO	OCTUBRE
21	0702323718	SBOP	JUMBO GAONA MANUEL BENIGNO	OCTUBRE
22	1708543689	SBOP	UNTUÑA CHUQUITARCO MARCO RODRIGO	OCTUBRE
23	1709033052	SBOP	CASTILLO LOGROÑO VICENTE SALVADOR	NOVIEMBRE

24	1710712470	SBOP	OÑA TIPAN SERGIO	DICIEMBRE
----	------------	------	------------------	-----------

SERVIDORES POLICIALES EN EL GRADO DE SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA				
ORD	CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE ASCENSO
1	0502263833	SBOS	IZA IZA TELMO PAÚL	ENERO
2	1712227485	SBOS	OÑA QUINGA LUIS GUILLERMO	FEBRERO
3	1712720935	SBOS	PILICITA VARGAS VÍCTOR HUGO	JULIO
4	1714380274	SBOS	OROZCO SAMANIEGO LUIS RAMIRO	AGOSTO
5	0603009432	SBOS	DAMIAN RIOFRIO CARLOS ANIBAL	OCTUBRE
6	0502046352	SBOS	ILBAY CHINGO JUAN PABLO	NOVIEMBRE

SERVIDORES POLICIALES EN EL GRADO DE SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA				
ORD	CI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE ASCENSO
1	0400984860	SGOP	TULCANAZA VELASCO BYRON ARMANDO	ENERO
2	1713645073	SGOP	ARELLANO CATAGNA NELSON ORLANDO	FEBRERO
3	1715562110	SGOP	TORRES ROJAS FAUSTO JACINTO	MARZO
4	0502386105	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO	ABRIL
5	1711981843	SGOP	ANDRADE ZAPATA RICARDO DELFIN	MAYO
6	1103443485	SGOP	CARRIÓN SINCHIRE JIPSONP LEONARDO	MAYO
7	1203818511	SGOP	MORALES CEDEÑO DICK GUALBERTO	JUNIO
8	1713039384	SGOP	SALDARRIAGA BRAVO STALIN ARTURO	JULIO
9	1715680565	SGOP	VARGAS CAMPAÑA XAVIER GONZALO	NOVIEMBRE
10	1711391696	SGOP	BAEZ SILVA ALFREDO GERMAN	DICIEMBRE
11	1713415568	SGOP	DE LA CRUZ LEMA MARIO RUBEN	DICIEMBRE
12	1204222663	SGOP	HERRERA CHAVEZ ANGEL ARMANDO	DICIEMBRE
13	1802886737	SGOP	HURTADO PIMBA LUIS ALFONSO	DICIEMBRE

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 Henry Ramiro Pallasco Almagro 
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MAGP-SPP-2026-0002**Quito, 22 de julio de 2026****MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

De mi consideración:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, atribuye a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la facultad de: *" (...) r) Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley"*, a su vez el literal v, establece: *" (...) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería estableció los *"Mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción de la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible"*;

Que, el artículo 4 ibidem, establece: ***"Certificación Grass Fed Ecuador de producción sostenible. - Constituye el documento de Resolución de la Certificación emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria y uso del logotipo distintivo oficial de la Certificación; posterior al cumplimiento obligatorio de la certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario."***

Que, el literal d) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 01 de marzo de 2021, establece: *"Mediante resolución, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, otorgará la "Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible", posterior al envío de la información de usuarios que han cumplido los requisitos establecidos en el Módulo Voluntario Adicional "Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo" emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciéndose en el numeral 1.2.1.1.2.3 como misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la siguiente: *"Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía"*

alimentaria.”;

Que, mediante Resolución Nro. 041 de 19 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aprobó el “*Manual de Procedimiento para la Certificación de Unidades de Producción en Buenas Prácticas Agropecuarias*”;

Que, mediante Resolución Nro. 0186 de 04 de agosto de 2022, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aprobó el “*Manual de Procedimientos para la Certificación del Módulo Voluntario Adicional Ganadería Bovina a Pastoreo*”;

Que, El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. SENADI_2023_RS_2961, con fecha 28 de febrero de 2023 otorgó el título que acredita el registro “MARCA DE CERTIFICACIÓN”.

Que, mediante Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas Agropecuarias más Módulo Voluntario Adicional Ganadería Bovina a Pastoreo, Código Único **AGRO-CBPA-PP-1793050352001**, vigente desde el 06 de enero de 2026 hasta el 06 de enero de 2029, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte del señor **JOSÉ EDUARDO JÁCOME VILLAMAR**, propietario de la Hacienda **Phajcha S.A.C.**, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pintag, Sector San Agustín de Pintag.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible a la Hacienda Phajcha S.A.C., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pintag, sector San Agustín de Pintag, de propiedad del señor **JOSÉ EDUARDO JÁCOME VILLAMAR**, con RUC Nro. **1793050352001**.

Artículo 2.- Autorizar al señor **JOSÉ EDUARDO JÁCOME VILLAMAR**, el uso del logotipo distintivo oficial de la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 01 de marzo de 2021 y en el Manual de Uso de la Marca de Certificación Grass Fed Ecuador Producción Sostenible vigente.

Artículo 3.- La presente certificación mantendrá su vigencia mientras se encuentre vigente el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas Agropecuarias más Módulo Voluntario Adicional Ganadería Bovina a Pastoreo emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, con código único **AGRO-CBPA-PP-1793050352001** y estará sujeta al cumplimiento permanente de las disposiciones establecidas en el Manual

de Procedimientos para la Certificación del Módulo Voluntario Adicional Ganadería Bovina a Pastoreo y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca el registro, archivo y notificación de la presente Resolución a las unidades administrativas y entidades que correspondan.

Artículo 5.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Sr. **JOSÉ EDUARDO JÁCOME VILLAMAR**, al correo electrónico joseduardo.jacome@gmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Leopoldo Andres Viteri Velasco
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA

Anexos:

-
mento_de_uso_grass_fed_ecuador_de_producción_sostenible-signed-signed-signed0786631001784658675.pdf

Copia:

Señor
Daniel Alejandro Arizaga Garcia
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
José Miguel Burgaentzle Roman
Director de Productividad y Nutrición Pecuaria

Señor Magíster
Segundo Israel Vaca Jimenez
Coordinador General de Sanidad Vegetal
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

Señor Ingeniero
Hugo Marcelo Ortiz Manosalvas

Servidor Público 5

ho/jb



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO ANDRES
VITERI VELASCO**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2026-011-DASP

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece en su artículo 2 las Disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros, y a través de su anexo 3 establece el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas;
- Que** el artículo 7 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece: *“(…) Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B”*;
- Que** la Decisión Andina 827, mediante la cual se emiten los Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, en su artículo 4, define: *“Norma Técnica: Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características*

para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. (...) **Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. **Reglamento Técnico de Emergencia:** Documento que se adopta en situaciones en que se presentan o amenazan presentarse problemas urgentes que pudieran afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional”;

- Que** el artículo 6, numeral 18 de la Ley Orgánica de Salud, señala: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, (...)”;
- Que** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, publicado en Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;
- Que** el Objetivo 8 del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se detiene” 2025-2029, denominado “Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa”, plantea como política 8.3: “Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción del modelo de Estado Abierto, la protección de la información, con un entorno digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la integridad pública y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, inclusiva, transparente y participativa”; y contempla como estrategia promover la mejora regulatoria en el Estado que permita simplificar trámites

y servicios, que impulse la gestión pública en correspondencia con la ciudadanía;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0307, declara como Política Nacional la mejora regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país, y en especial en su artículo 4, dispone: *“las entidades de la Función Ejecutiva, deberán participar en el proceso de mejora regulatoria y están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices que emitirá el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b) Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, cuando sea requerido por el ente encargado de la mejora regulatoria; c) Presentar los planes y programas regulatorios institucionales al ente encargado de mejora regulatoria para su validación; d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad responsable de la política de mejora regulatoria (...)”*;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 788, de fecha 13 de septiembre de 2012, en su artículo 10, dispone: *“(...) 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de fecha 17 de octubre de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca acuerda emitir la normativa para la Aplicación de la Política de Estado de la Mejora Regulatoria, en la cual dispone en su artículo 2: *“La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Función Ejecutiva con facultad de regulación y control, que, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, formarán parte del proceso de mejora regulatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 307 de 26 de junio de 2024”*;

Que mediante Resolución ARCSA-DE-016-2017-JCGO, con fecha 22 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 18 de fecha 22 de junio de 2017, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, publicado en el Registro Oficial Nro. 99 de fecha 27 de enero de 2014, en el cual se establecen las atribuciones y

responsabilidades de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria, en sus literales indica: “a) *Planificar y elaborar normativa técnica sanitaria, para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; b) Elaborar, modificar, reformar o extinguir normativa para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario para su aprobación por el Director Ejecutivo*”;

- Que** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2026-010, de fecha 09 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos emite el Informe técnico justificativo para la reforma parcial a la Resolución ARCSA-DE-038-2020-MAFG “*Normativa Técnica Sustitutiva para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez*”;
- Que** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2026-059, contenido en el memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2026-1097-M, de fecha 17 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica analiza la viabilidad jurídica para la emisión de la normativa, en el cual concluye: “(...) *En virtud del análisis realizado, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Reforma Parcial a la Normativa Técnica Sustitutiva para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, expedida mediante Resolución ARCSA-DE-038-2020MAFG, es jurídicamente viable (...)*”;
- Que** mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 0001-2024 del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, celebrada el 04 de marzo de 2024, presidida por el Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, en calidad de Ministro de Salud Pública; en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base en los documentos habilitantes; que en su parte pertinente reza textualmente; “(...) *al contar con el apoyo del pleno del directorio, respecto a la designación y titularización del Dr. Daniel Antonio Sánchez Procel, se aprueba la designación, en consecuencia, el Dr. Daniel Antonio Sánchez Procel es elegido y principalizado como Director Ejecutivo de la ARCSA, (...)*”; acto instrumentado mediante la Acción de Personal No. 00107-ARCSA-DTH-2024 de fecha 12 de marzo de 2024, que rige desde el 04 de marzo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 788, de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428, de fecha 30 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SUSTITUTIVA PARA LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS NORMATIVOS CONTEMPLADOS EN LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, RESOLUCIÓN ARCSA-DE-038-2020-MAFG, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 369 DE 13 DE ENERO DE 2021

Art. 1.- Sustitúyanse los artículos 1 y 2 del CAPÍTULO I “DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN” por los siguientes textos:

“Art. 1.- Objeto. - La presente normativa tiene como objeto establecer el procedimiento para la emisión de actos administrativos normativos para la creación, reforma o derogatoria de actos administrativos de carácter regulatorio contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.”

“Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa es de aplicación obligatoria para los responsables de la elaboración, emisión, revisión y aprobación de actos administrativos normativos de contenido regulatorio contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, donde se contemplen regulaciones a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con los productos de uso y consumo humano y establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, conforme las atribuciones y competencias establecidas en la ley, los reglamentos y normativa aplicable.”

Art. 2.- Elimínense del artículo 3 del CAPÍTULO II “GLOSARIO DE TERMINOS” las definiciones de: **Audiencia pública, Ley Orgánica, Norma, Orden jerárquico de aplicación de documentos legales, Organización Mundial del Comercio (OMC).**

Art. 3.- Sustitúyanse en el artículo 3 del CAPÍTULO II “GLOSARIO DE TÉRMINOS”, las definiciones de “Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)” y “Buenas Prácticas Regulatorias (BPR)” por las siguientes:

“Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). - También conocido como RIA por sus siglas en inglés, es un proceso para aumentar la calidad de las regulaciones y por lo tanto que éstas generen el máximo beneficio a la sociedad.

Buenas Prácticas Regulatorias (BPR). - Son los mecanismos de control de calidad para el desarrollo de regulaciones, asegurando de manera continua y sistemática que estos instrumentos de gobierno sean relevantes, eficientes, eficaces, transparentes, legítimos y que generen mayor impacto positivo en la sociedad. Las BPR responden a la implementación de las herramientas metodológicas de la mejora regulatoria.”

Art. 4.- Inclúyase en el artículo 3 del CAPÍTULO II “GLOSARIO DE TÉRMINOS”, la siguiente definición:

“Plan Regulatorio Institucional (PRI). - Es un instrumento de planificación basado en el detalle de potenciales regulaciones que se proyectan elaborar o emitir durante el año fiscal próximo, para corregir, eliminar un problema sectorial y/o fomentar el desarrollo del bienestar de la sociedad.”

Art. 5.- Sustitúyanse los artículos 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12 del CAPÍTULO III “DE LA JUSTIFICACIÓN, EMISIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO”, por los siguientes:

“Art. 4. - Durante el último mes del tercer trimestre del año, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, solicitará a todas las coordinaciones técnicas, coordinaciones zonales y direcciones técnicas de la ARCSA, la presentación de requerimientos para la creación, reforma o derogatoria de normativas técnicas sanitarias a incluirse en el Plan Regulatorio Institucional. La solicitud se realizará mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux.

Las áreas requeridas tendrán el término de 10 días para remitir sus propuestas contados desde el envío de la solicitud. Cumplido el término, si se verifica que las áreas requeridas no han enviado su solicitud con el informe técnico justificativo, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria otorgará hasta un término de cinco días adicionales. Si cumplida la prórroga no se cuenta con la solicitud y el informe técnico, la Coordinación General Técnica de Regulación para la Vigilancia y Control Sanitario o quien ejerza sus competencias, procederá a otorgar un término fatal de dos días para la recepción, bajo prevención de que el área técnica no será considerada en la elaboración del Plan de Regulación Institucional. Las solicitudes extemporáneas no serán consideradas dentro del Plan Regulatorio Institucional.

Cada solicitud inicial de creación, reforma o derogatoria de normativas técnicas sanitarias deberá estar acompañada obligatoriamente de un informe técnico justificativo que justifique técnica y jurídicamente la necesidad de creación, reforma o derogatoria de la norma solicitada.

El informe técnico que se acompaña a la solicitud deberá cumplir la estructura del Manual de Procesos de Gestión Técnica de Normativa Sanitaria vigente y además la identificación de la problemática en la aplicación de la norma a reformarse o derogarse; la justificación de la necesidad de creación o reforma de la norma solicitada basado en datos cualitativos y cuantitativos; la redacción del texto normativo propuesto y, de ser posible, la identificación y propuesta de posibles reformas conexas. En caso de que una solicitud no cumpla con el informe técnico justificativo en los términos señalados en este artículo, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias otorgará un término de 10 días para su subsanación contados a partir de la devolución, de no cumplirlo, no será considerado para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional. En caso de que la solicitud cumpla con el informe técnico justificativo en los términos señalados en este artículo, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria procederá

a su valoración y eventual consideración para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional.

El proyecto de Plan Regulatorio Institucional correspondiente al siguiente año fiscal, será evaluado y consensuado por el Comité Regulatorio de la ARCSA.”

“Art. 5. - La propuesta de Plan Regulatorio Institucional para el siguiente año fiscal, considerará el análisis del Comité Regulatorio de la ARCSA respecto de los requerimientos institucionales y otras necesidades que la Máxima Autoridad de la Agencia considere pertinentes. Esta propuesta, junto con el informe de consulta pública será remitida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) o quien ejerza sus competencias para su validación metodológica. Una vez obtenida dicha validación, la propuesta del Plan Regulatorio Institucional será presentada a la Máxima Autoridad de la Agencia para su consideración, suscripción y envío al Directorio de la ARCSA para su aprobación.”

“Art. 7. - Regulaciones imprevistas. - Cuando surja la necesidad de emitir una normativa técnica sanitaria que no se encuentre contemplada en el Plan Regulatorio Institucional anual aprobado, el área requirente cumplirá con remitir la solicitud con el informe técnico justificativo en los términos del artículo 4 de la presente norma para revisión y análisis por parte del Comité Regulatorio de ARCSA, el mismo que se pondrá posteriormente a consideración de la Máxima Autoridad de la ARCSA para la aprobación de la elaboración de la regulación imprevista.

Las Máximas Autoridades de los Ministerios que conforman el Directorio de la ARCSA, o quienes ejerzan sus competencias, podrán solicitar, a través de la Máxima Autoridad de la ARCSA, la inclusión de normativas, según necesidad y prioridad sanitaria nacional debidamente justificada. La propuesta será incorporada al Plan Regulatorio Institucional previo análisis de las direcciones técnicas competentes de la ARCSA y seguirá el procedimiento institucional vigente para la elaboración de normativa técnica sanitaria.

La Dirección Ejecutiva de la ARCSA también podrá solicitar a la Coordinación General Técnica de Regulación para la Vigilancia y Control Sanitario o quien ejerza sus competencias, la creación, reforma o derogatoria en casos imprevistos. La solicitud de la Dirección Ejecutiva de la ARCSA procurará cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente norma. En estos casos, la Dirección de Normativa Sanitaria procederá a solicitar el informe técnico a las áreas pertinentes.”

“Art. 8.- Cuando por disposición de legal, judicial o recomendaciones de órganos de control competentes, o convenios interinstitucionales, se disponga o se acuerde que la ARCSA emita regulaciones, conforme sus competencias, normativas técnicas sanitarias, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias procederá a la inclusión de la Normativa como imprevisto dentro del Plan Regulatorio Institucional, previa notificación a la Dirección Ejecutiva. En estos casos, la Dirección de Normativa Sanitaria

procederá a solicitar el informe técnico a las áreas pertinentes.”

“Art. 10. - Elaboración del proyecto normativo. - La Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, elaborará el borrador del proyecto normativo considerando los informes técnicos justificativos que sustentaron el Plan Regulatorio Institucional y los textos normativos propuestos, así como, documentos técnicos y la base normativa nacional e internacional relacionada con el tema a regular.”

“Art. 11. - Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).- Previo a la emisión de nuevas normativas, reformas o normativas sustitutivas, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza su competencia elaborará el informe de Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, el cual contendrá el estudio de impacto regulatorio conforme a los lineamientos establecidos en el anexo 4: Guía para la elaboración de análisis de impacto regulatorio ex ante contemplada en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A o documento que lo reforme o sustituya emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o quien ejerza sus competencias; así como su alcance y afectación en la regulación, control y vigilancia de los productos de uso y consumo humano, y establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria. En caso de requerir información técnica correspondiente a otras instancias de la ARCSA, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza su competencia, podrá solicitar la información a esas instancias, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, justificando la necesidad de la misma y otorgando un término para la respuesta.

El borrador del informe de AIR se publicará en consulta pública en la página web de la ARCSA por un término no menor de diez (10) días, tiempo en el cual, el regulado, las entidades o sectores interesados podrán emitir sus observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios, mismos que serán analizados por la ARCSA.

El informe de AIR del proyecto normativo deberá ser remitido al MPCEI, junto con el informe de consulta pública para su aprobación metodológica. Una vez aprobado, el informe de AIR será publicado en la página web institucional y formará parte del expediente de la Resolución.”

“Art. 12. - En los casos en los cuales el proyecto normativo no requiera un informe de AIR, según las excepciones descritas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A o documento que lo reforme o sustituya, suscrito por el MPCEI, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza su competencia elaborará únicamente un informe técnico justificativo, que contendrá la base legal nacional y/o Internacional relacionada con el tema a regular y el análisis realizado a la problemática identificada.”

Art. 6.- Sustitúyanse los artículos 15 y 16 del CAPÍTULO IV “DEL PROCEDIMIENTO DE SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA” por los siguientes textos:

“Art. 15.- Proceso de socialización.- Una vez emitido el proyecto de normativa técnica sanitaria por parte de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, se procederá a socializarlo con las áreas internas de la ARCSA, en el término de dos (2) a cinco (5) días, dependiendo de la urgencia y complejidad de la norma; se receptorán y analizarán las opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones a dicho proyecto normativo, siempre que cuenten con su respectivo sustento y/o justificación. El tiempo de socialización interna puede ser mayor en función de la extensión y complejidad del documento, término que tendrá que ser aprobado por la máxima Autoridad institucional.

Cuando la norma implique levantamiento o creación de nuevas tasas, la Dirección de Técnica Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias, comunicará a la Dirección Administrativa Financiera así como a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica o quienes ejerzan sus competencias, sobre la preparación del proyecto normativo, para que la Dirección Administrativa Financiera o quien ejerza sus competencias lo considere y proceda con el levantamiento de los importes para la implementación del proceso a regular; la aplicación de las tasas debe ser aprobado por el ente rector de las finanzas públicas y debe contar con un estudio financiero.

Así mismo la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica o quien ejerza sus competencias debe tener en cuenta la normativa o el proyecto normativo para las modificaciones o desarrollo de nuevos procesos que impliquen la actualización de los manuales de procesos.”

“Art. 16. - Consulta Pública. - Una vez concluido el proceso de socialización interna, el borrador de proyecto normativo se publicará en la página web y en los medios de comunicación institucionales que la ARCSA disponga para el efecto. En un término no menor a veinte (20) días, el regulado podrá enviar sus observaciones, propuestas, opiniones, recomendaciones o comentarios, a través del canal institucional que la ARCSA habilite y publique para el efecto en su página web institucional, mismos que serán analizados por la Agencia.

Al mismo tiempo, la ARCSA socializará el borrador proyecto normativo con sectores específicos de la sociedad civil y las partes interesadas, según corresponda al ámbito de aplicación del proyecto normativo.

Una vez culminado el periodo de consulta pública, las observaciones o comentarios que se reciban con posterioridad no serán consideradas dentro del proceso de análisis. Las observaciones o comentarios recibidos dentro del término previsto no tendrán carácter vinculante, pudiendo la ARCSA, en función de su competencia regulatoria, acoger o no los comentarios de las partes interesadas que hayan sido enviados dentro del plazo de consulta pública.

El tiempo de consulta pública puede ser prorrogado por una sola ocasión por un tiempo igual y/o menor al inicialmente otorgado, de acuerdo a la complejidad y extensión del proyecto normativo. Esta ampliación de tiempo deberá ser requerida

por escrito por parte del Director(a) Técnico(a) de Normativa Sanitaria al Coordinador(a) Técnico(a) de Regulación Sanitaria o quien ejerza su competencia quien lo decidirá.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 25 del CAPÍTULO V “DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN” por el siguiente texto:

*“**Art. 25.- Informe jurídico.** - La Dirección de Asesoría Jurídica o quien ejerza sus competencias emitirá el informe jurídico respectivo, en el cual se indicará la viabilidad jurídica del proyecto normativo con las observaciones, opiniones, recomendaciones y/o comentarios realizados; el mismo que debe ser remitido en el término de tres (3) a cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión y validación de la viabilidad jurídica del proyecto normativo. El informe que emita la Dirección de Asesoría Jurídica o quien ejerza sus competencias debe expresar claramente que el proyecto ha sido revisado, que el mismo no contradice el ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto se valida el proyecto normativo para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad de la Agencia.*

De esta manera la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias podrá continuar con el proceso de emisión de la Resolución. En el caso de que el informe jurídico sea desfavorable se debe indicar las razones por las cuales no es procedente y mencionar los cambios y ajustes necesarios que se deben realizar en el proyecto normativo, para que el mismo tenga viabilidad jurídica. Una vez realizados los ajustes al proyecto normativo, será enviado nuevamente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la validación de la viabilidad.”

Art. 8.- Inclúyase después del artículo 26 del CAPÍTULO V “DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN”, el siguiente artículo:

*“**Art. 26.1.-** Para fines de transparencia y seguridad jurídica, en caso de existir modificaciones sustanciales en el texto difundido en consulta pública o en conocimiento de la Organización Mundial del Comercio, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias procederá a publicar a través de la Dirección de Comunicación Social o quien ejerza sus competencias, la parte del texto afectado sustancialmente para que puedan remitir sus observaciones, mismas que serán analizadas y no tendrán carácter vinculante. Esta publicación no suspenderá la tramitación del proyecto normativo.”*

Art. 9.- Sustitúyanse los artículos 27, 30 y 31 del CAPÍTULO V “DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN” por los siguientes:

*“**Art. 27.- Observaciones OMC/OTC.** - Realizado el análisis de las observaciones generadas durante su publicación en OMC /OTC, en caso que el proyecto normativo cambie en su contenido y se incluyan requisitos, mismos que no fueron consideradas en primera instancia; el documento debe ser notificado nuevamente para fines de transparencia y conocimiento.”*

“Art. 30.- Una vez suscrito el acto administrativo mediante resolución por parte de la Máxima Autoridad de la ARCSA, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza su competencia remitirá la Resolución suscrita a la Dirección de Secretaría General o quien ejerza sus competencias, para su archivo digital, la cual gestionará el envío del acto administrativo normativo al Registro Oficial para su publicación.”

“Art. 31.- Publicación de la resolución. - Concluido el proceso interno de aprobación y suscripción de la normativa, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias enviará el documento digital a la Dirección de Comunicación Social para su publicación en la página web de la ARCSA y demás medios de publicación que disponga la Agencia.

Según se disponga en la suscripción de la Resolución, ésta podrá entrar en vigencia a partir de su suscripción, una vez publicada en Registro Oficial o en los plazos que establezca la nueva normativa. Se podrán emplear los mismos criterios descritos en el Art. 21 de la presente Resolución para disminuir el tiempo en que entrará en vigencia la Resolución por emitir.”

Art. 10.- Sustitúyase en DISPOSICIÓN GENERAL, la disposición general segunda:

“Segunda.- Siempre que el proyecto normativo impacte temas propios de las áreas ejecutoras a nivel administrativo, jurídico, presupuestario, tecnológico o informático, certificaciones, vigilancia y control posterior, u otras, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias solicitará a las áreas pertinentes el informe técnico de aplicabilidad de la norma, mismo que formará parte del expediente de la resolución y será un habilitante para que la Dirección Ejecutiva pueda conocer del proyecto normativo. Esta solicitud se podrá realizar en cualquier etapa del procedimiento de creación de la norma.”

Art. 11.- Inclúyanse en las DISPOSICIONES GENERALES, la disposición general sexta y séptima:

“Sexta. - Las regulaciones imprevistas podrán ser solicitadas por las áreas requirentes hasta la finalización del primer trimestre del año, a excepción de las que sean solicitadas por las Máximas Autoridades de los Ministerios que conforman el Directorio de la ARCSA o la Máxima Autoridad de la Agencia.”

“Séptima. - La Dirección Técnica de Normativa Sanitaria o quien ejerza sus competencias podrá, hasta antes de su aprobación, adecuar los proyectos normativos de tal manera que guarden coherencia y armonía con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Salud y demás disposiciones normativas, así como considerar la inclusión de reformas conexas a otras normas técnicas sanitarias de ser necesario, siempre que guarden conexidad temática, sistemática y teleológica con el proyecto normativo en trámite.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las normas que se encuentren en trámite, en lo aplicable, observarán las disposiciones de la presente resolución. De igual manera, se observarán las presentes disposiciones para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional de 2027.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la aplicación de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales Técnicas, Coordinaciones Zonales y Direcciones Técnicas de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Normativa Técnica Sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**

**Dr. Daniel Antonio Sánchez Procel, Mgs.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ**

RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2026-0010

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es deber de toda autoridad someter sus actuaciones al ordenamiento jurídico establecido;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas el derecho al debido proceso, asegurando la debida defensa y la aplicación de procedimientos preestablecidos en la ley, sin dilaciones ni vicios de nulidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos y las servidoras o servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante el Cuarto Suplemento del Registro No. 610 publicado el 29 de julio de 2024, se expidió la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, misma que entró en vigencia el 29 de julio de 2025;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, define a la UAFE como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que, el artículo 17 de la ley *ibídem*, establece como atribuciones y competencias de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la imposición de sanciones a los sujetos obligados ante el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la citada ley, y la facultad de expedir la normativa necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 02 de febrero de 2026, se expidió mediante Decreto Ejecutivo Nro. 298, el Reglamento General a la referida Ley Orgánica, cuyo Título VII regula detalladamente el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS);

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia establece que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es su Director General, quien es designado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo consagra que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, requiriendo habilitación expresa en la ley para regular actuaciones de las personas;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo prevé las garantías del procedimiento sancionador, disponiendo de forma imperativa la separación de las fases de instrucción y de sanción en servidores públicos de distinta jerarquía u órgano;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo faculta a las administraciones públicas a suspender, de oficio o a petición de parte, el cómputo de los plazos y términos previstos en un procedimiento administrativo cuando concurra caso fortuito, fuerza mayor o causas de necesidad procedimental para precautelar los derechos de los administrados;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 406 de fecha 5 de junio de 2026, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ana Paula Patiño Chacón como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, con memorando Nro. UAFE-DAJ-2026-0079-M de fecha 13 de julio de 2026, el Mgs. Carlos Andrés Zurita Escobar, Director de Asesoría Jurídica, solicita a la Coordinación General de Prevención y Coordinación General Técnica, el levantamiento de nudos críticos y evaluación de la normativa interna de la UAFE respecto a la potestad administrativa sancionadora;

Que, con fecha 17 de julio de 2026, la Dirección Prevención y Supervisión emitió el informe Nro. 001-DPRS-2026, mediante el cual señala: *“La suspensión temporal de los plazos y términos procesales en el ámbito de la prevención y supervisión constituye una medida técnica de estricta necesidad para salvaguardar la validez jurídica de las futuras sanciones que imponga la UAFE una vez adecuados los sistemas y reglamentaciones secundarias”*;

Que, con fecha 17 de julio de 2026, a través del informe Nro. 0001, la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, recomienda: *“Establecer la viabilidad de poder dotar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica de la competencia y herramientas normativas que permitan identificar adecuada y oportunamente las infracciones cometidas por los sujetos obligados, a fin de reportar a tiempo a la Dirección de Asesoría Jurídica para el análisis e inicio de los PAS”*;

Que, con fecha 17 de julio de 2026, a través del informe Nro. 0001-DAO-2026, la Dirección de Análisis de Operaciones indica: *“(...) operativizar el Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el nuevo marco legal. La ejecución eficiente del régimen sancionador requiere de forma obligatoria delimitar alcances, conceptos y atribuciones de manera conjunta con las demás Direcciones de la UAFE”*;

Que, con fecha 22 de julio de 2026, a través del informe Nro. 001-DPRS-2026, la Dirección de Prevención y Supervisión, da a conocer: *“La suspensión temporal de los plazos y términos procesales en el ámbito de la prevención y supervisión constituye una medida técnica de estricta necesidad para salvaguardar la validez jurídica de las futuras sanciones que imponga la UAFE una vez adecuados los sistemas y reglamentaciones secundarias”*;

Que, mediante el informe jurídico Nro. UAFE-DAJ-2026-007-INF, de fecha 24 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emitió un criterio jurídico, a través del cual, advierte detalladamente sobre el riesgo legal y sistémico que existe de iniciar y sustanciar nuevos Procesos Administrativos Sancionatorios (PAS) al amparo de las disposiciones del Título V de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, en concordancia con el Título VII del Reglamento General a la Ley *ibidem*, sin contar previamente con una normativa secundaria institucional alineada y un manual de procedimientos debidamente actualizados y acoplados a las garantías constitucionales del debido proceso y la debida separación de funciones; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de Plazos y Términos.- Disponer la suspensión del decurso de los plazos y términos de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) en curso, sustanciados o que deban iniciarse de conformidad con el Título V de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, en concordancia con el Título VII del Reglamento General a la Ley *ibidem*, que se encuentren actualmente activos dentro de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 2.- Vigencia de la Suspensión.- La suspensión de plazos y términos dispuesta en el artículo precedente, se mantendrá vigente por el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la suscripción del presente instrumento o hasta la publicación de la normativa secundaria correspondiente a las reglas de sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que ocurra primero.

El cómputo de los términos y plazos se reanudará de manera automática y regular al día hábil siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suspensión de plazos y términos determinada en el artículo 1 de esta Resolución se aplica de forma estricta a las etapas procesales del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

En consecuencia, esta medida no suspende, limita ni restringe las facultades legales de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para realizar actividades de control, requerimiento de información, supervisiones in situ o extra situ en el ámbito de sus competencias.

La suspensión de plazos y términos determinada en la presente Resolución no es aplicable al proceso ordinario de recepción, validación técnica, procesamiento y archivo informático de los reportes mensuales sobre el umbral legal (RESU), reportes de operaciones sospechosas (ROS) y registros de no existencia de operaciones (NO ROS / NO RESU) que realizan obligatoriamente los sujetos obligados a través del SISLAFT; el ejercicio de la medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos y su consecuente trámite de ratificación judicial ante la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, previstos en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica y artículos 52 y 53 del Reglamento General; la elaboración, emisión y remisión formal de Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) e Informes Ejecutivos dirigidos de forma reservada a la Fiscalía General del Estado en el ámbito de investigaciones previas o procesos de instrucción fiscal en curso; ni las actuaciones, etapas procesales, términos y plazos correspondientes al ejercicio de la potestad coactiva y los procesos de cobro de obligaciones

financieras en firme a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); así como las acciones de ejecución, medidas cautelares y de apremio que se deriven de dichos procedimientos.

SEGUNDA.- Los Procedimientos Administrativos Sancionadores y los recursos administrativos que se encuentren conociendo los funcionarios instructores institucionales, se mantendrán suspendidos durante el período establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social que, en el ámbito de sus competencias, difunda el contenido de la presente Resolución a todos los sujetos obligados.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que, dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la suscripción del presente instrumento, proceda con la elaboración, desarrollo y redacción del proyecto de normativa secundaria institucional y demás instrumentos regulatorios necesarios en materia sancionatoria.

Dichos instrumentos deberán alinearse de forma estricta a la normativa legal y constitucional vigente, asegurando la debida separación de funciones instructoras y resolutoras de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de julio de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANA PAULA PATINO
CHACON**

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.